



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

# RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 512 - 2020-GRC-GA

Callao, 01 DIC. 2020

### VISTOS:

El Informe N° 617-2020-GRC/GGR/OTDyA del 16 de setiembre de 2020 de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo; el Informe N° 340-2020-GRC/GA, del 21 de setiembre de 2020, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 977-2020-GRC/GAJ de fecha 19 de noviembre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 617-2020-GRC/GGR/OTDyA del 16 de setiembre de 2020 de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, en atención al Informe N° 002-2020/GGR-OTDyA-UNYC emitido por la Técnico I, solicita a la Gerencia de Administración, la rectificación de oficio del error material incurrido en la numeración de la Resolución Gerencial N° 291-2020-GRC-GA de fecha 24 de agosto de 2020, debiendo ser lo correcto: **Resolución Gerencial N° 300-2020-GRC-2020-GRC-GA de fecha 24 de agosto de 2020;**

Que, mediante Informe N° 340-2020-GRC/GA del 21 de setiembre de 2020, la Gerencia de Administración, en atención al Informe N° 617-2020-GRC/GGR/OTDyA del 16 de setiembre de 2020, solicita a la Gerencia General Regional, emitir el acto resolutorio de rectificación, teniendo en consideración que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo depende funcionalmente de dicha Gerencia, la cual consignó por error involuntario una misma numeración (291-2020-GRC-GA) en dos Actos Resolutivos que versan sobre distintas materias; habiéndose remitido los presentes actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la emisión del informe correspondiente, recibiendo como respuesta el Informe N° 977-2020-GRC/GAJ del 19 de noviembre de 2020, que señala "(...) sobre el particular, debemos tener en cuenta lo señalado en el Art. 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala: "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.", por lo que concluye que el acto administrativo a rectificar deber ser el mismo que se utilizó para el acto original, por lo que habiendo sido emitido la Resolución Gerencial N° 291-2020-GRC-GA de fecha 24 de agosto de 2020, por la Gerencia de Administración, se recomienda derivar todo lo actuado a la referida Gerencia a fin que proceda conforme a lo señalado por la norma.";

Que, mediante Proveído S/N de fecha 20 de noviembre de 2020, consignado en el Informe N° 977-2020-GRC/GAJ del 19 de noviembre de 2020, la Gerencia General Regional, traslada los actuados a la Gerencia de Administración, a través del cual dispone trámite correspondiente;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; asimismo el numeral 212.2 del mismo artículo dispone: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 313 Fecha: 01 DIC. 2020

01 DIC. 2020





Que, el error incurrido en la Resolución Gerencial N° 291-2020-GRC-GA del 24 de agosto de 2020, constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, correspondiendo su rectificación, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a la norma legal mencionada, y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 del 14 de agosto de 2018;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR** el error material incurrido en la numeración de la Resolución Gerencial N° 291-2020-GRC-GA de fecha 24 de agosto de 2020, donde **DICE:** Resolución Gerencial N° 291-2020-GRC-GA de fecha 24 de agosto de 2020, debe **DECIR: Resolución Gerencial N° 300-2020-GRC-GA de fecha 24 de agosto de 2020**, la misma que resuelve declarar **INFUNDADO** el recurso de *Reconsideración interpuesto por el Representante Común del CONSORCIO PROTECTOR (...)*, manteniéndose vigente en todos los extremos que no se opongan a la presente rectificación.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución al Representante Común del **CONSORCIO PROTECTOR** y a las Unidades Orgánicas que correspondan.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 RCO, RODOLFO RAUL CASTRO RETES  
 GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES:  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
 REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg.: 573 Fecha: 01 DIC. 2020